



IMPUESTOS
INTERNOS

25/07/2023

G. L. Núm. 3554XXX

Señor
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2023, mediante la cual consulta si les aplica a los fondos de inversión del mercado de valores las disposiciones del artículo 281 del Código Tributario referentes a los estudios de precios de transferencias, lo anterior en razón que no ven relación para que, como patrimonios separados, la administradora y los fondos que administra sean objeto de aplicación de tales disposiciones; esta Dirección General le informa que:

Las obligaciones en materia de precios de transferencia alcanzan a las sociedades cuando cumplen los supuestos de vinculación establecidos en el Párrafo IV del Artículo 281 del Código Tributario, indistintamente no sean parte de un grupo económico. Considerándose así partes relacionadas cuando exista: dirección, control o capital; cuando las personas jurídicas o entidades constituyan una unidad de decisión; cuando haya goce de exclusividad; cuando la entidad compre o venda a otra en más del 50% de su producción; entre otros supuestos de vinculación.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

